

P1

E/12

11



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO

12 MAR 2020

Recibido.....17'6.....Hs.

Exp. N°.....37789.....C.D.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE

Artículo 1º: Créase una Comisión de Información e Investigación del Caso del joven Carlos Orellano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento Interno de esta Cámara de Diputados y el artículo 46 de la Constitución provincial.

Artículo 2º: Designase a la Comisión de Derechos y Garantías en pleno para integrar esta Comisión ad-hoc.

Artículo 3º: La Comisión deberá producir informes trimestrales los que serán puestos en conocimiento de la Cámara de Diputados en pleno.

Artículo 4º: A los fines del cumplimiento de sus objetivos, la Comisión constituida tendrá, entre otras, facultades tales como:

- 1. Solicitar el acceso a la documentación y expedientes judiciales.
2. Requerir informes al Ministerio Público de la Acusación y al Poder Judicial.
3. Recibir denuncias y pruebas que se puedan aportar en relación a los hechos objeto de la Comisión.
4. Citar y/o invitar a personas que pudieran brindar información relativa a los hechos investigados por la Comisión.
5. Toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de sus fines, en el marco de la Constitución Provincial y la legislación vigente.

Artículo 5º: La Cámara de Diputados destinará los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 6º: Registrar, comunicar y archivar.

Handwritten signatures and notes on the left side of the page.

BETINA FLORITO Diputada Provincial BLOQUE SOMOS VIDA

Agustina Micaela Donnet Diputada Provincial

MATILDE MARINA BRUERA Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El caso del joven Carlos Orellano, de 23 años, trabajador metalúrgico quién desapareció el domingo 23 de Febrero de 2020 en



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cercanías del boliche Ming House River de la Estación Fluvial de Rosario, y fuera encontrado sin vida el miércoles 26 de Febrero de 2020 en el río Paraná ha expuesto claros indicios de una muerte violenta, en la que, supuestamente, podrían estar involucrados personal de seguridad privada del establecimiento y personal policial.

Paralelamente al profundo dolor de su familia y sus allegados y al impacto social que ha generado, surge la preocupación por las dificultades en la indagación y esclarecimiento del hecho, lo cual motivó en su momento, que fueran recibidos por el Presidente de la Nación y el Gobernador de la Provincia, previo al acto del 27 de febrero del corriente año.

Por ello y en cumplimiento de su cometido, la Comisión de Derechos y Garantías recibió a la familia del joven Carlos Orellano y sus asesores legales. Los mismos, manifestaron múltiples irregularidades en la investigación del hecho, denunciaron anomalías procesales y destrato como víctimas. Todo lo cual también lo han expresado públicamente en distintos medios de comunicación.

En la ciudad de Rosario han ocurrido otros casos de jóvenes víctimas de violencia institucional cuyos cuerpos aparecieron en el Río Paraná, tales como los de Franco Casco y Pichón Escobar, este último en circunstancias similares.

El derecho a la vida y a la integridad física, surge del derecho internacional de los derechos humanos – tanto del iuscogens, como del derecho convencional<sup>1</sup> – que también consagra la protección de la misma en casos de muertes presuntamente ilícitas, el derecho a la justicia y la obligación del estado de rendir cuentas en caso de sospecha que la desaparición o muerte hayan sido producto de actos u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes.

A su vez, nuestro sistema jurídico protege la vida con los mismos alcances e impone reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación,

---

1 Declaración Universal de Derechos Humanos art. 3, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos arts. 6 y 7, Convención Americana de Derechos Humanos arts. 4 y 5, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, así como la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, CIDH Caso Bulaciovs. Argentina, 18 de setiembre de 2003.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional y lo dispuesto en las normas provinciales al respecto. <sup>2</sup>

En virtud de que es responsabilidad del Estado cumplir con las exigencias internacionales de que las investigaciones en estos casos sean prontas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales, y transparentes,<sup>3</sup> y sin perjuicio de que las mismas deban llevarse a cabo en el ámbito del Poder Judicial, los demás poderes del Estado, no pueden sustraerse de la responsabilidad propia en el marco de sus funciones para que los hechos de violencia institucional y atentados contra la vida sean esclarecidos y sancionados, considero que por las facultades propias de la Comisión de Derechos y Garantías, esta debe constituirse como Comisión ad hoc, investigadora del hecho referido.

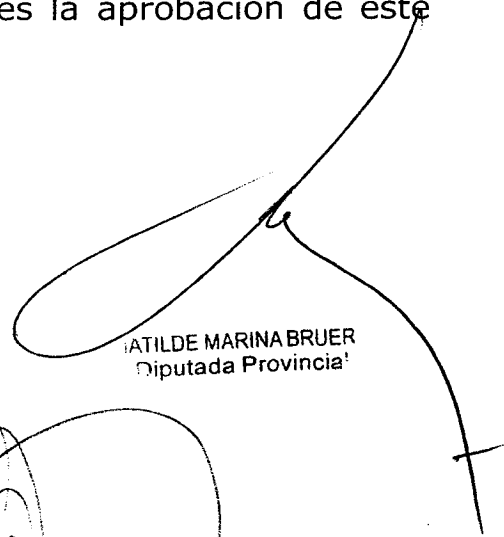
En tal sentido, se propone la designación de todos los miembros de la Comisión de Derechos y Garantías de esta Cámara que ya se ha abocado al tema.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de resolución.

  
Tacchiotti




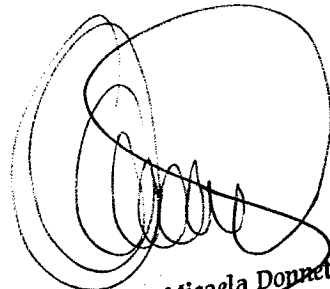


  
ATILDE MARINA BRUER  
Diputada Provincial

  
Franco

  
BETINA FLORITO  
Diputada Provincial  
BLOQUE SOMOS VIDA

  
RÍDEM UERZ  
Diputada Provincial

  
Agustina Micaela Donnet  
Diputada Provincial

2 Ley 27372

3 Protocolo de Minnesota 2016